

# .puntoycoma,

Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea

nº 107

marzo/abril de 2008

## Sumario

### Cabos sueltos

- ❖ Traducción al español del término travel insurance 1  
MIRIAM SEGHIRI

### Colaboraciones

- ❖ Résolution / résiliation / rescission.  
*El problema de su traducción como «resolución» y «rescisión»* 3  
ALFONSO CARVAJAL

- ❖ *Hablemos del cambio climático* 6  
MAITE FERNÁNDEZ ESTAÑÁN
- ❖ *Neología y textos comunitarios* 9  
JOSÉ BALSERA

### Comunicaciones

## CABOS SUELTOS

### *Traducción al español del término travel insurance*

MIRIAM SEGHIRI

Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Málaga  
seghiri@uma.es

**L**a definición del término *travel insurance* podemos encontrarla en el ordenamiento jurídico británico en el contexto de los viajes combinados como

any policy of insurance against the risks to any person arising during or in connection

with a foreign package holiday («travel insurance» en el *Statutory Instrument* 1998 No. 1945),

definición realizada de forma indirecta, debido a que carece de legislación sustantiva propia. Igual ocurre en la legislación española: este

tipo de seguro de asistencia, insertado en el conjunto de seguros distintos del de vida, se define del modo siguiente:

Asistencia a las personas que se encuentren en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o de su lugar de residencia permanente. Comprenderá también la asistencia a las personas que se encuentren en dificultades en circunstancias distintas, determinadas reglamentariamente, siempre que no sean objeto de cobertura en otros ramos de seguro (Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados).

El problema para el traductor se plantea al observar la coexistencia de dos términos en el ordenamiento jurídico español: «seguro turístico» y «seguro de asistencia en viaje».

El término «seguro turístico» cuenta con una larga tradición en nuestro país, desde la aprobación en 1964, por parte de la Presidencia del Gobierno, del Decreto 3404/1964, de 22 de octubre, por el que se establece el «seguro turístico». A este decreto le siguieron otros que utilizaban la misma denominación —«seguro turístico»—, como la Orden de 30 de julio de 1965, sobre representación por la agrupación para el seguro turístico español, o el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, sobre el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros. Sin embargo, la Orden Ministerial de 27 de enero de 1988 por la que se califica la cobertura de las prestaciones de asistencia en viaje como operación de seguro privado transpuso a nuestro ordenamiento el texto de la Directiva

84/641/CEE del Consejo<sup>1</sup>. Esta directiva establecía el hasta entonces «seguro turístico» como una rama independiente, y que se enmarca dentro del seguro privado distinto del de vida. En la versión inglesa se empleaba el término *travel assistance*, que fue traducido al español por el calco neológico oficialmente aceptado de «asistencia en viaje».

Así pues, atendiendo al ordenamiento jurídico español, en rigor, la traducción más acertada de *travel insurance* sería la de «seguro de asistencia en viaje»<sup>2</sup> o simplemente de «seguro de asistencia»<sup>3</sup>. Sin embargo, apuntaremos que tradicionalmente y de manera usual los juristas se siguen refiriendo a él como «seguro turístico» (Auriolés Martín, 2002 y 2005), denominación a nuestro juicio mucho más acertada que el calco español del original inglés, dado que la «asistencia en viaje» es tan solo una de las posibles coberturas que ofrece el seguro turístico, entre ellas la anulación del viaje o la asistencia médica, por citar algunas de las más frecuentes en esta contratación.

---

<sup>1</sup> Directiva de 10 de diciembre de 1984, por la que se modifica, en lo que se refiere en particular a la asistencia turística, la primera Directiva (73/239/CEE) por la que se establece una coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de seguro directo distinto del seguro de vida y a su ejercicio.

<sup>2</sup> Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado.

<sup>3</sup> Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en su calificación de los riesgos por ramos que hace de los seguros distintos del seguro de vida.



## COLABORACIONES

### Résolution / résiliation / rescisión.

#### *El problema de su traducción como «resolución» y «rescisión»*

ALFONSO CARVAJAL

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

Alfonso.Carvajal\_Garcia\_Valdecasas@curia.europa.eu

**L**os términos jurídicos franceses *résolution*, *résiliation* y *rescisión*, en cuanto que formas de extinción de las obligaciones y los contratos, pueden plantear ciertas dificultades de traducción al castellano.

Normalmente, *résolution* y *rescisión* se traducen respectivamente, de forma casi automática, como «resolución» y «rescisión». Esta traducción, sin embargo, no es siempre correcta.

En cambio, *résiliation* se traduce unas veces como «resolución», otras como «rescisión» e incluso, en ocasiones, como «resiliación» (normalmente en textos americanos), a pesar de que este término no exista ni en el Derecho español ni en nuestra lengua.

\* \*  
\*

La primera dificultad para su traducción proviene de la imprecisión con que se emplean estos términos en castellano.

#### El Derecho español

Como aclaración previa y de forma muy sucinta podemos decir que en el Derecho español se distingue, al hablar de la terminación de los contratos, entre la ineficacia estructural (en la que el contrato en sí tiene un defecto estructural, pudiendo por ello ser «inexistente», «nulo» o «anulable») y la ineficacia sobrevenida (en la que el contrato es inicialmente válido, pero puede después «resolverse» o «rescindirse» por distintas razones).

En nuestro Derecho, la **resolución** es una forma general de extinción de las obligaciones y de los contratos por voluntad de una de las partes (lo que la diferencia del **mutuo disenso**, en el que son ambas partes las que están de acuerdo en su terminación).

El carácter general de la resolución se manifiesta en que puede pactarse por las partes (como en el arrendamiento) o proceder de la ley (como en la donación), puede corresponder a una sola parte (si así se pacta) o a todas ellas (como en el mandato), puede concederse para usarse a voluntad (como en el mandato) o solo si concurren determinados requisitos (como en el caso de incumplimiento de contrato por una de las partes).

La **rescisión**, por el contrario, es un supuesto excepcional basado en la ley en el que, como resultado de un acto legítimo, se ha producido una injusticia o lesión que no puede ser reparada más que con la intervención de un juez.

Estos supuestos excepcionales de rescisión se recogen en el Código Civil español (y en otras leyes) y son los siguientes:

- Lesión, pero solo respecto de ciertos contratos (los realizados por tutores o en representación de ausente) y si la lesión es mayor que la cuarta parte del valor de las cosas objeto del contrato. En algunos Derechos civiles especiales o forales se contemplan también los supuestos de lesión en más de la mitad.
- Los contratos celebrados en fraude de acreedores, cuando estos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

- Los contratos sobre cosas litigiosas, si los celebró el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes o de la autoridad judicial competente.
- Otros supuestos que disponga la ley. Estos últimos son muy distintos y heterogéneos (y algunos de ellos no son propiamente supuestos de rescisión) entre los que se cuentan, por orden de importancia, los actos perjudiciales para la masa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración del concurso, las particiones por causa de lesión, el caso de saneamiento por evicción, y algunos más.

El problema es que en ocasiones la ley emplea el término «rescisión» para referirse a supuestos que tienen un contenido jurídico diferente.

El Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995), por ejemplo, emplea «rescisión» en relación con la terminación de los contratos laborales en supuestos (como en los artículos 21 o 41) en los que conceptualmente no se trata propiamente de casos de rescisión, y en los que se podría haber empleado los términos «resolución» o, de modo más genérico, «terminación» o «extinción».

Como parece impensable que una norma tan importante como el Estatuto de los Trabajadores emplee el término «rescisión» de forma impropia, nos vemos forzados a buscar una explicación, como por ejemplo que el término «rescisión» se use en el ámbito civil en un sentido muy restringido y específico, pero que en el ámbito laboral se use de modo más amplio y general, en el sentido de cualquier forma de terminación unilateral de contrato. El término «rescisión» (terminación por el empleado) podría así usarse como contraposición a «despido» (terminación por el empleador).

Pero este no es el caso. El Estatuto de los Trabajadores emplea también la expresión «resolución» referida a los contratos (p. ej. en el artículo 59), y lo hace en el mismo sentido en

que antes empleaba «rescisión». No se advierte entre estas expresiones ninguna diferencia jurídica, por lo que hay que concluir que en realidad el Estatuto trata estos términos como sinónimos.

Desde mi punto de vista, un caso paradigmático de confusión, si se me permite la expresión, es la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980), que a lo largo de su articulado emplea de forma indistinta, como si fueran sinónimos, y para referirse a un mismo supuesto, tanto «resolución» (artículos 13 y 15) como «rescisión» (artículos 10, 12, 35 y 36), y ello incluso en un mismo artículo (como en el 83.a).

Podríamos seguir con los ejemplos, que son abundantes. La jurisprudencia española tenía en su mano corregir esta situación desde un punto de vista conceptual, pero lo cierto es que no lo ha hecho con la rotundidad que era de desear.



La segunda dificultad de traducción proviene de las diferencias jurídicas que existen entre estos conceptos y sus equivalentes franceses *réolution*, *résiliation* y *rescission*.

## El Derecho francés

Según el Derecho francés, y a grandes rasgos, *réolution* es la acción de extinguir, o su resultado; más concretamente, designa la acción de extinguir un contrato bilateral sobre la base de la interdependencia que tienen las obligaciones de ambas partes, y que tiene por efecto liberar a una de ellas de su obligación (y exigir la restitución de su prestación) cuando la obligación de la otra parte no es o no puede ser ejecutada. Al permitir la restitución tiene pues efectos retroactivos.

El término *résiliation*, por su parte, tiene dos acepciones:

- En primer lugar, es el nombre que adopta la *réolution* en los contratos sucesivos como,

por ejemplo, en los de arrendamiento o de trabajo. No tiene efectos retroactivos, ya que no hay restitución de las prestaciones.

- En segundo lugar, es el nombre que se da a la disolución del contrato por un acto voluntario, bien de una sola de las partes (*résiliation unilatérale*), bien mediante el acuerdo de ambas (*résiliation conventionnelle*), y que tampoco tiene efectos retroactivos.

El término *rescission*, por último, tiene también dos acepciones:

- En la primera, es el nombre específico que adopta la anulación de un acto por causa de lesión, como por ejemplo la acción de rescisión de una partición o de una venta lesiva.
- En su segunda acepción, *rescission* designa, más generalmente, cualquier anulación por causa de nulidad relativa, como un vicio del consentimiento, o la incapacidad.

Esta apretada síntesis es necesaria para comprender por qué estos términos pueden dar lugar a falsos amigos.



Teniendo en cuenta lo anterior, me permito hacer las siguientes sugerencias de traducción:

**Résolution:** en principio *résolution* debería traducirse siempre como **resolución**. Se trata de un supuesto de resolución de obligaciones y contratos retroactivo. Es el caso, por ejemplo, de la resolución de un contrato de compraventa por falta de pago del precio por parte del comprador, en el que la cosa vendida se restituye al vendedor como si la venta no hubiera llegado nunca a producirse.

**Résiliation:** igualmente *résiliation*, en sus dos acepciones, debería también traducirse siempre como **resolución**. Aunque se trata aquí de un supuesto de resolución no retroactivo. La terminación produce efectos solo para el futuro como, por ejemplo, en la resolución

de un contrato de arrendamiento en el que no hay restitución de la renta ya pagada.

Una traducción más precisa podría ser «*resolución retroactiva*» (*réolution*) y «*resolución no retroactiva*» (*résiliation*). Sin embargo, en ambos casos considero que esta traducción es demasiado larga y probablemente innecesaria.

**Rescission:** la traducción de *rescission* es más complicada, por ser la que puede dar lugar a los falsos amigos.

La primera acepción que hemos visto, la más específica, es la más cercana a la rescisión del Derecho español, y puede traducirse efectivamente como «*rescisión*»; por ejemplo, la rescisión de la venta de un inmueble por causa de lesión en más de siete duodécimas partes del precio, que contempla el Derecho francés.

La segunda acepción de *rescission*, más genérica, está más próxima al concepto de «anulabilidad» de nuestro derecho, y podría traducirse como «*anulación*». Es, por ejemplo, el caso de un contrato anulable por vicios del consentimiento o por incapacidad de una de las partes. Hay aquí un contrato que, sin ser nulo de pleno derecho, es anulable por quien tenga un interés legítimo en ello.

Por lo tanto, habrá que determinar ante qué supuesto concreto nos encontramos en cada caso:

- En general, *rescission* debería traducirse como **anulación**; como, por ejemplo, en el caso ya citado de un contrato en cuya conclusión haya habido vicios del consentimiento o incapacidad de una de las partes.
- Excepcionalmente, si se ha producido una injusticia o una lesión que no puede ser reparada más que con la intervención de un juez, estaríamos ante un supuesto que puede traducirse como **rescisión**.

Para finalizar, quizás podrían servir de pistas para la elección del término adecuado, entre «*resolución*» y «*rescisión*», las indicaciones siguientes:

1. Si el supuesto de terminación que debemos traducir se ha producido sin la intervención de un juez, deberíamos emplear el término «resolución», puesto que la rescisión solo puede ser judicial.
2. Dado lo restringido de los supuestos de rescisión y la necesidad de que exista lesión, lo normal es que en la mayoría de los casos no deba emplearse el término «rescisión».
3. Los contratos periódicos o sucesivos (arrendamiento, trabajo) rara vez son rescindibles.

### Resumen de equivalencias

FR	ES
<i>résolution</i>	resolución (con efectos retroactivos)
<i>résiliation</i>	resolución (sin efectos retroactivos)
<i>rescission</i>	anulación o, en su caso, rescisión



## Hablemos del cambio climático

MAITE FERNÁNDEZ ESTAÑÁN  
Organización Mundial del Turismo  
mffernandez@unwto.org

El cambio climático actual es un fenómeno complejo en el que incide especialmente el aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, entre ellos el metano y, sobre todo, el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>). De un tiempo a esta parte, muchas empresas, conferencias u oficinas tratan de tomar medidas para que su mera existencia no contribuya al cambio climático que se está produciendo en la Tierra. Corren tiempos nuevos. El cambio climático es ya una realidad y, en esta dinámica, surgen conceptos novedosos y otros se actualizan. La climatología y la ciencia del cambio climático, disciplinas reservadas antes a unos cuantos científicos, llegan ahora a la política, a los medios de comunicación, a la empresa y a la calle. Y con ellas todo un torrente de términos que, como ocurre habitualmente, nacen en inglés.

Uno de esos términos es el de *climate-neutral*, utilizado para describir aquellas actividades u organizaciones que no inciden en el

calentamiento del planeta. Según se explica en la base de datos de terminología de las Naciones Unidas, UNTERM, se trata de un neologismo acuñado recientemente para mejorar la imagen de las empresas. Se cita ahí el ejemplo de una ONG estadounidense llamada *Climate Neutral Network*, que propuso certificar a aquellas empresas cuyo balance de emisiones fuera igual a cero. La primera certificación la obtuvo al parecer en el año 2000 la empresa Shaklee Corporation. En España existe una organización similar, llamada CeroCO<sub>2</sub>, que ofrece herramientas para calcular la «huella de carbono» (*carbon footprint*) y reducir y compensar las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

Este neologismo, por lo tanto, que puede escribirse con o sin guion, se ha extendido ampliamente y las traducciones empiezan a proliferar. Existen básicamente dos opciones: la primera, soslayar el problema utilizando una perifrasis; la segunda, introducir un término o un sintagma terminológico de nuevo cuño.

En ocasiones se ha recurrido a la primera opción y así hemos recabado propuestas tales como «sin consecuencia con respecto al clima» (UNTERM), «inocuo para el clima», «sin impacto en el clima», «sin impacto climático», etc., todas ellas perfectamente válidas. Sin embargo, la eficacia de esta opción decrece de forma proporcional al aumento de la presencia del concepto. Es decir, si bien puede resultar la fórmula más sencilla cuando un concepto es aún novedoso, va perdiendo fuerza a medida que se generaliza.

Siendo este el caso, parece preferible optar por la segunda opción, consistente en crear otro término. Aquí las propuestas recopiladas entre traductores y expertos son: «homeoclimático» (homeo: semejante), homoclimático (homo: igual), isoclimático (iso: igual), climástico (-stático: relacionado con el equilibrio)<sup>1</sup>, «climaneutro», «climaneutral», «climáticamente inocuo», «climáticamente neutral» y «climáticamente neutro». Las primeras propuestas resultan más interesantes y creativas, pero tal vez adolecen de problemas comunicativos, ya que al lector le pueden resultar chocantes y quizás incomprensibles, y no es eso lo que busca una entidad cuando se proclama *climate-neutral*. Las opciones de sintagmas terminológicos están a caballo entre la perifrasis y el neologismo y ofrecen, por lo tanto, las ventajas de ambas posibilidades. Si optamos por esta vía, podemos de nuevo elegir entre «inocuo», «neutral» y «neutro». Cabe decir que la idea matemática de obtener un balance cero en la cuenta de emisiones hace que la idea de neutralidad tenga una mayor fuerza, y entre «neutral» y «neutro» considero preferible la segunda, ya que la primera, según el DRAE, se aplica únicamente en un contexto de conflictos inter-

nacionales<sup>2</sup>. Además, «climáticamente neutro» ofrece el aval de un cierto uso, pues es una expresión que aparece ya en algunos documentos de la Unión Europea y de otras entidades.

Parejo a este término surge el de «neutralidad climática», así como otra expresión prácticamente sinónima a la de *climate-neutral*, como es la de *carbon-neutral*, traducida habitualmente como «neutro en carbono» y con connotaciones ligeramente más técnicas.

Ahora bien, a raíz de la neutralidad climática, y si seguimos ahondando en el tema, entraremos en otro terreno pantanoso. Para que una empresa u organización sea climáticamente neutra, necesita, en primer lugar, tomar medidas para reducir sus propias emisiones de carbono y, cuando ya no se pueden reducir más, participar en proyectos que permitan compensar esas emisiones mediante actuaciones encaminadas a captar y retener el carbono fuera de la atmósfera. Una forma natural de captar y retener ese carbono es mediante la fijación que logran las plantas, y especialmente los árboles, a través de la fotosíntesis; por ello se promueven la forestación y reforestación de los territorios. Otra posible forma de retener ese carbono sería separarlo en los procesos industriales en los que se produce en gran cantidad y almacenarlo en depósitos geológicos.

A todo esto se le ha llamado en inglés *carbon sequestration*. En 2001, el Banco Mundial definía *carbon sequestration* del siguiente modo: «Conversion, through photosynthesis, of atmospheric carbon»<sup>3</sup>.

Sin embargo, en el Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Ex-

<sup>1</sup> Héctor Quiñones, traductor científico y profesor del Máster de Traducción Científico-Técnica del Centro Universitario Cluny - I.S.E.I.T., lanzó estas atractivas propuestas en un foro informal de Internet.

<sup>2</sup> **neutral.** (Del lat. *neutrālis*). 1. adj. Que no participa de ninguna de las opciones en conflicto. Apl. a pers., u. t. c. s. 2. Dicho de una nación o de un Estado: Que no toma parte en la guerra movida por otros y se acoge al sistema de obligaciones y derechos inherentes a tal actitud. U. t. c. s.

<sup>3</sup> FAOTERM, <<http://www.fao.org/faoterm/search/start.do?sessionid=FDC533691A01296C5B7410AC5DFC276F>>.

pertos sobre el Cambio Climático (IPCC), presentado en el año 2001, aparece la siguiente definición de «secuestro (de carbono)»:

Proceso de aumento del contenido en carbono de un depósito de carbono que no sea la atmósfera. Desde un enfoque biológico incluye el secuestro directo de dióxido de carbono de la atmósfera mediante un cambio en el uso de las tierras, forestación, reforestación, y otras prácticas que mejoran el carbono en los suelos agrícolas. Desde un enfoque físico incluye la separación y eliminación del dióxido de carbono procedente de gases de combustión o del procesamiento de combustibles fósiles para producir fracciones con un alto contenido de hidrógeno y dióxido de carbono y el almacenamiento a largo plazo bajo tierra en depósitos de gas y petróleo, minas de carbón y acuíferos salinos agotados.<sup>4</sup>

Si tomamos la definición del Banco Mundial, podríamos hablar sin lugar a dudas de «fijación del carbono», ya que es el término que se ha empleado habitualmente para hablar de la función que ejercen de forma natural las especies vegetales.

En el segundo caso, sin embargo, se ha impuesto la traducción literal de «secuestro de carbono», que incluye no solo la fijación natural, sino la intervención humana en la potenciación de esa fijación mediante medidas de forestación, reforestación y uso agrícola, así como la separación del carbono para almacenarlo o enterrarlo de forma que no revierta en la atmósfera. Se podrían haber utilizado traducciones de diversas acepciones de la palabra inglesa *sequestration*, como podían ser «embargo», «confiscación», «aislamiento» o «confinamiento». Sin embargo, se ha impuesto «secuestro», la traducción más fácil que, aunque pueda resultar chocante por sus connotaciones claramente negativas, ha adquirido en estos años carta de ciudadanía.

<sup>4</sup> <<http://www.ipcc.ch/pdf/glossary/tar-ipcc-terms-sp.pdf>>.

Este «secuestro» incluye, como hemos visto, técnicas de «separación y eliminación del dióxido de carbono procedente de gases de combustión [...] y el almacenamiento a largo plazo bajo tierra [...]», lo que en inglés se denomina *carbon capture and storage (CCS)*. Siguiendo con el IPCC, en el Cuarto Informe de Evaluación (2007), se traduce como «captura y secuestro / almacenamiento del carbono»<sup>5</sup>.

Aunque no se entiende muy bien por qué *storage* se ha traducido aquí como «secuestro / almacenamiento», la traducción de *capture* por «captura» no parece plantear problemas.

Al mismo tiempo, otro informe del IPCC, publicado en 2005 con el título de *Carbon Dioxide Capture and Storage* se tradujo como *La captación y el almacenamiento de dióxido de carbono*. En el libro se nos ofrece la siguiente explicación:

La captación y el almacenamiento de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) (CAC) constituyen un proceso consistente en la separación del CO<sub>2</sub> emitido por la industria y fuentes relacionadas con la energía, su transporte a un lugar de almacenamiento y su aislamiento de la atmósfera a largo plazo.<sup>6</sup>

Es curioso, sin embargo, comprobar que en español «captura» y «captación» se utilizan con frecuencia para referirse también a los procesos biológicos. Parece lógico pensar que por evitar el peliagudo «secuestro» se ha utilizado en ocasiones «captura» o «captación», generando confusión entre los conceptos. Como resumen, sería conveniente afinar y unificar la terminología para evitar malentendidos. Así, podríamos formular, resumiendo lo antedicho, las siguientes propuestas:

<sup>5</sup> <<http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/wg3/ar4-wg3-annex-sp.pdf>>.

<sup>6</sup> <[http://www.ipcc.ch/pdf/special-reports/srccs/srccs\\_sp\\_m\\_ts\\_sp.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/special-reports/srccs/srccs_sp_m_ts_sp.pdf)>.

EN	ES
<i>climate-neutral</i>	climáticamente neutro
<i>carbon footprint</i>	huella de carbono
<i>climate neutrality</i>	neutralidad climática
<i>carbon-neutral</i>	neutro en carbono
<i>carbon sequestration</i>	1. secuestro de carbono (cuando se habla de procesos biológicos y físicos) 2. fijación de carbono (cuando se habla exclusivamente de procesos biológicos)
<i>carbon capture and storage</i>	captación y almacenamiento de carbono o captura y almacenamiento de carbono (solo para procesos físicos)



## Neología y textos comunitarios

JOSÉ BALSCERA

Comisión Europea

Jose.Balsera-Garcia@ec.europa.eu

### Introducción

D e acuerdo con el artículo 211 de la versión consolidada del Tratado CE<sup>1</sup>, la Comisión participará en la formación de los actos del Consejo y del Parlamento Europeo en las condiciones previstas en dicho Tratado. Al objeto de aplicar la disciplina presupuestaria y cooperar en el desarrollo del procedimiento presupuestario, estas tres instituciones convinieron en que era necesario concluir un Acuerdo Interinstitucional (AI) en esta materia, cuyo periodo de vigencia coincidiera con el del «marco financiero»<sup>2</sup>.

Sin entrar en detalles, que no vienen al caso en esta nota, esa cooperación entre Parlamento Europeo, Consejo y Comisión en materia presupuestaria se plasma en un procedimiento de negociación entre estas tres instituciones, procedimiento que hasta el último Acuerdo Interinstitucional<sup>3</sup> se denominó «diálogo tripartito», «diálogo a tres bandas», expresiones muy

comunes y generales para un procedimiento que no lo es. Quizá por ello en el último Acuerdo Interinstitucional se optó por «triálogo»<sup>4</sup>, término que ha originado la presente nota.

### Trílogo y triálogo

En efecto, «triálogo» aparece 14 veces en el AI de 2006 como sustituto de «diálogo a tres bandas» / «diálogo tripartito» de los AI anteriores a 2006. Sin entrar en el origen de la acuñación del neologismo «triálogo» (posiblemente un barbarismo), cuestión harto fastidiosa y, además, poco útil, ya que puede tratarse de una errata<sup>5</sup>, de un error derivativo (suponiendo incorrectamente que el prefijo *dia-* en «diálogo» significa 'dos', se formaría (i)lógicamente «triálogo», comunicación entre tres personas o, en este caso, instituciones) o de cualquier otro hecho similar, lo más obvio es pensar que se trata de una formación analógica incorrecta a partir de diálogo.

<sup>1</sup> DO C 325 de 24.12.2002, p. 33.

<sup>2</sup> Llamado así por vez primera para el periodo 2007-2013. En los periodos anteriores se denominaba perspectivas financieras.

<sup>3</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>4</sup> De efímera vigencia, ya que en una corrección de errores reciente (DO C 49 de 22.2.2008, p. 49) fue sustituido por «diálogo a tres bandas». La idea de elegir un solo término para este procedimiento era buena; no lo era el término, como veremos. Se ha optado, pues, por volver a la denominación utilizada en el pasado.

<sup>5</sup> Así parece confirmarlo la corrección de errores publicada en el DO C 49 de 22.2.2008, p. 49.

En efecto, «diálogo» (lat. *dialōgus* y este del gr. *dia-logos*), es 'palabra', 'comunicación' (*logos*<sup>6</sup>) entre dos o más personas (*dia*: prefijo y preposición griega, que significa 'a través de'. El prefijo correspondiente a «tres» es *tri-*, no *tria-*: así, por ejemplo, «trilogía», «trirreme», «trilingüe», etc. El error provendría de considerar que *dia-* significa 'dos' y que, en consecuencia, el prefijo para 'tres' debería ser *tria-*. Falla la argumentación, porque la premisa mayor de la que parte es falsa («en diálogo *dia* indica 'dos'»).

Claro que también puede ser, lisa y llanamente, una de tantas erratas que se deslizan en todo tipo de textos, como parece apuntar la corrección de errores antedicha.

A mi juicio, pues, para la creación de un neologismo adecuado, que no atente además contra las reglas de derivación, habría que acudir directamente al latín, que es el procedimiento *natural* utilizado por las lenguas romances a la hora de acuñar términos nuevos en registros técnicos o especializados. El neologismo provendría etimológicamente del griego (prefijo *tri+logos*) a través del nombre latino no atestiguado *\*trilōgus*, del que derivaría el término español «trílogo», necesariamente palabra esdrújula por ser la penúltima sílaba latina breve.

Además, el término «trílogo» es perfectamente unívoco, por lo que se presta especialmente a ser utilizado sin ambigüedad alguna en materias técnicas, como el presupuesto, en el sentido de «negociaciones institucionalizadas entre Consejo, Comisión y Parlamento sobre temas presupuestarios».

Como ya se afirmó en el párrafo primero de la Introducción, la Comisión participa en la formación de los actos del Consejo y del Parlamento Europeo (estas dos últimas instituciones constituyen la Autoridad Presupuestaria),

principalmente en el contenido y la juridicidad de los actos legislativos. Esta cooperación entre las tres instituciones debería extenderse con mayor amplitud al plano lingüístico, de modo que no se hiciera bueno aquel dicho, adaptado a lo que nos ocupa, de que la Comisión (DGT) propone y la Autoridad Presupuestaria dispone. Con ser cierta la frase anterior, no es menos cierto que la que propone todo el texto y, por tanto, la que más trabaja y reflexiona sobre él es la Comisión (DGT), sin que en general la resolución de los problemas que pueda plantearle el texto (siempre lingüísticos y, en función de la materia, también jurídicos, económicos, etc.) sea arbitraria. Por esto y porque cada institución actúa con plena independencia, de la misma manera que se hizo necesario armonizar el tema presupuestario creando el «diálogo a tres bandas» / «trílogo», quizás sería conveniente igualmente la instauración de una consulta tripartita («trílogo lingüístico») en caso de que la Autoridad Presupuestaria (servicios de traducción respectivos) se aparte de modo importante del texto de la Comisión (DGT). Todo ello, naturalmente, con el único objetivo de lograr la mayor calidad lingüística posible de los textos comunitarios.

## Variantes en español

Las variantes utilizadas del original francés *trilogue* fueron en su día (en ese momento inicial en que la aparición de un término nuevo origina dudas y vacilaciones morfológicas) principalmente «diálogo a tres bandas» / «diálogo tripartito» y también «trílogo» y «trilogía» (accento llano). En la Comisión (DGT) se utiliza sobre todo «trílogo» y, en menor medida, «diálogo a tres bandas» / «diálogo tripartito».

El origen es el francés *trilogue*, también un neologismo. El inglés utilizó al principio *trialogue* (¿puede provenir de este término el malhadado español «triálogo»?), pero en el AI de 2006 corrigió el tiro sustituyéndolo por *trilogue*.

El español «triálogo», que aparece también en la base IATE, es un desatino derivativo, y

<sup>6</sup> El lat. *verbum* tiene el mismo contenido semántico (español «verbo», «verborea», «En el principio era el Verbo...», etc.).

hay que insistir en ello, sea por su formación analógica incorrecta a partir del español «diálogo», sea por analogía con el inglés *trialogue*, que de todas maneras parece haber sido formado también por analogía (sin duda incorrecta) a partir del inglés *dia-logue*, puesto que el prefijo es *tri-* en español, francés e inglés.

## Ventajas de su utilización

Además, y de forma resumida, las ventajas de utilizar «trílogo» son las siguientes:

1. Como se ha indicado más arriba, su formación es irreprochable desde el punto de vista de las reglas de la fonética diacrónica. Es un término derivado directamente del latín, de *tri* y *lōgus*, por vía culta y no popular. Su acentuación en la antepenúltima sílaba no es caprichosa, sino que obedece a su mismo origen: al ser breve la penúltima sílaba de *\*trilōgus*, el acento tiene que ir en la anterior y, por tanto, sería *\*trilōgus*, cuyo acusativo *\*trilōgum* daría en español «trílogo».

2. Necesidad de armonizar los neologismos comunitarios, siempre que ello sea posible. En este caso, lo es: francés *trilogue*, inglés *trilogue*, español «trílogo» para designar el procedimiento tripartito que se celebra en materia presupuestaria.

3. Con este término se gana en concisión, sin pérdida de claridad. «Diálogo a tres bandas» / «diálogo tripartito» es general y puede aplicarse siempre que existan tres partes. «Trílogo» haría referencia al procedimiento antedicho, con lo que sustituye con ventaja a la expresión excesivamente larga que a veces es necesario utilizar para concretar las tres partes implicadas (diálogo a tres bandas entre Parlamento, Consejo y Comisión = trílogo).

## Conclusión

Si para el procedimiento que el francés llama *trilogue* quiere obviarse en español la utilización de expresiones de dos o más términos, del tipo «diálogo a tres bandas» / «diálogo tripartito», no queda otra solución, a mi juicio, que el término «trílogo».

Para mayor información sobre «trílogo» y otros neologismos, puede consultarse el Foro NeoLógica<sup>7</sup> del Centro Virtual Cervantes, donde ya tuve ocasión de proponer este término (abril de 2005). Véanse especialmente las notas 38 y 59.

<sup>7</sup> En <<http://195.235.245.115/foroneologica/default.asp>>, introduciendo como usuario 'proveedor\_foros' y como contraseña 'neologica'.

## COMUNICACIONES

### «El español, lengua de traducción»: cita en Toledo del 8 al 10 de mayo de 2008

<http://www.uclm.es/actividades0708/congresos/esletra/Index.htm>

Tal como se ha venido anunciando en números anteriores, los ejes centrales del IV Congreso Internacional «El español, lengua de traducción» serán el papel de nuestra lengua en las relaciones internacionales y la traducción como herramienta de integración y cohesión sociales. La presencia del español en las relaciones internacionales se abordará desde diversas perspectivas (lengua puente entre Europa y América, el Derecho internacional en español, lenguaje y genocidio y la internacionalización del español). El análisis de la traducción al servicio de la integración se centrará en la comunicación entre lenguas, la elaboración de materiales en lenguas minoritarias y la relación entre traducción y compromiso, así como en la lengua de signos y los demás medios lingüísticos de integración de las personas con discapacidad y el papel de la traducción y la interpretación en las ONG y los servicios sociales.

A todo ello se añadirán la presentación de los recursos lingüísticos que ofrece la Fundéu y una mesa redonda sobre la traducción en las industrias de la lengua, así como un programa cultural complementario. Además, se expondrá una treintena larga de comunicaciones. El congreso se clausurará con una conferencia del poeta y traductor Tomás Segovia y la entrega del II Premio «ESLETRA».

**I Congreso Internacional de Neología en las Lenguas Románicas (I CINEO) [recordatorio]**  
**Barcelona, 7-10 de mayo de 2008**  
Organiza: Universitat Pompeu Fabra

Más información: cineo2008@upf.edu  
<[http://www.iula.upf.edu/agenda/cineo\\_08/index.htm](http://www.iula.upf.edu/agenda/cineo_08/index.htm)>

**Lexicom 2008 (Annual Workshop in Lexicography and Lexical Computing)**  
**Barcelona, 10-15 de julio de 2008**  
Organiza: Universitat Pompeu Fabra

Dirigido a lexicógrafos, lingüistas e informáticos, en torno al trabajo que realizan desde la recopilación de datos en corpus hasta la entrada del diccionario.  
Más información: iulalexicografia@upf.edu  
<<http://www.iula.upf.edu/agenda/lexicom/index.htm>>

**XIII Congreso Internacional EURALEX: «25 años estudiando diccionarios»**  
**Barcelona, 15-19 de julio de 2008**  
Organiza: Grupo de investigación InfoLex (Universitat Pompeu Fabra)

El congreso reunirá a lexicógrafos, editores, investigadores, creadores de *software* y otros profesionales interesados en toda clase de diccionarios.  
Más información: euralex2008@upf.edu  
<[http://www.iula.upf.edu/agenda/euralex\\_08/index.htm](http://www.iula.upf.edu/agenda/euralex_08/index.htm)>

**Congreso Internacional «Traducción en la era de la información»**  
**Oviedo, 22-24 de octubre de 2008**  
Organiza: Universidad de Oviedo

Temas principales: la interacción entre la traducción y la redacción periodística, la información turística, la información sobre productos y la información especializada para no especialistas.

Más información: valdeon@uniovi.es  
<[http://www.iti.org.uk/ice/uploadedFiles/525\\_call%20for%20papers.pdf](http://www.iti.org.uk/ice/uploadedFiles/525_call%20for%20papers.pdf)>

**TERMCAT publica tres nuevos diccionarios en línea (catalán, español, francés e inglés), sobre deportes náuticos, rugby y esgrima, así como (en la colección «Terminología Oberta») un repertorio sobre industria eléctrica y de los materiales eléctricos**  
<<http://www.termcat.cat/productes/>>

**Proyecto de investigación sobre competencia documental para la traducción y la interpretación**

Dora Sales (Universitat Jaume I de Castellón) y María Pinto (Universidad de Granada) piden la colaboración de traductores para llenar y difundir el cuestionario en el que basan su proyecto de investigación sobre competencia documental para la traducción y la interpretación.  
Más información: <<http://www.mariapinto.es/alfintra/>>

#### puntoycoma

*Cabos sueltos:* notas breves en las que se exponen argumentos o se facilitan datos para solucionar problemas concretos de traducción o terminología.

*Colaboraciones:* opiniones, propuestas y debates firmados por nuestros lectores y por los miembros de la redacción cuando intervienen a título personal.

*Tribuna:* contribuciones especiales de personalidades del mundo de la traducción.

*Buzón:* foro abierto a los lectores de puntoycoma para que manifiesten su opinión sobre temas ya tratados.

*Reseñas:* crítica de obras relacionadas con los temas tratados en puntoycoma.

*Comunicaciones:* información sobre publicaciones y calendario de acontecimientos relacionados con la traducción.

(La responsabilidad de todas las colaboraciones firmadas incumbe a sus autores)

.♦.

**puntoycoma** ISSN 1830-5415

#### REDACCIÓN

##### Bruselas

Isabel Carbajal, Luis González, Pollux Hernández, Miguel Á. Navarrete, María Valdivieso y José Luis Vega

Secretaría: Luz Ayuso e Isabel de Miguel

##### Luxemburgo

Josep Bonet, Victoria Carande, Loli Fernández, Mónica Fuentes, Alberto Rivas, Carmen Torregrosa, Xavier Valeri y Miquel Vidal

Con la colaboración de Tina Salvà y May Sánchez Abulí

#### CORRESPONDENCIA

Luis González  
Comisión Europea  
G-1 1/16  
B-1049 Bruselas

Tel. (32) (0)2 295 69 74  
luis.gonzalez@ec.europa.eu

SUSCRIPCIONES  
dgt-puntoycoma@ec.europa.eu